

Otras ediciones ▾ Clasificados ▾ Formación Suscríbete a Expansión

[Newsletter | \(](#)

Expansión.com JURÍDICO

Portada Bolsas Mi dinero Empresas Economía y Política Sociedad Opinión Empleo

Repensar el canon digital

 Menéame
  0
  Recomendar
  4 personas recomiendan esto.

¿Te parece interesante esta noticia?

21.10.2010 Ángel Fernández-Albor y Diego Solana, socio y abogado de Cremades & Calvo-Sotelo  0

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha expuesto sus dudas a la aplicación práctica en España del sistema de compensación equitativa por copia privada, comúnmente conocido como "canon digital", en una sentencia dictada el 21 de octubre de 2010. Sin duda la existencia del canon es una de las cuestiones más polémicas en el ámbito de la propiedad intelectual y su trascendencia supera y traspasa el debate meramente jurídico y doctrinal.

El origen del canon digital es el límite legal de la copia privada, en virtud del cual determinadas reproducciones privadas de obras ya divulgadas no requieren autorización del autor de creaciones intelectuales (e.g., la copia de un CD de música para escucharlo en el coche). En la medida que el límite de la copia privada causa un evidente perjuicio a los creadores de las obras, los fabricantes y distribuidores de equipos, soportes y dispositivos que permiten las copias privadas, están obligados a compensar a los autores y a otros titulares de derechos a través de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, como la SGAE, en el caso de los autores, EGEDA en el de los productores audiovisuales, AGEDI respecto a los productores fonográficos o AISGE en el supuesto de los artistas e intérpretes.

Debe advertirse que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no cuestiona el sistema de compensación equitativa o canon, como no podía ser de otra forma toda vez que se recoge de forma expresa en la Directiva 2001/29/CE y es aplicado igualmente en varios países de nuestro entorno. A lo largo de la sentencia se reconoce en varias ocasiones que los fabricantes y distribuidores de DVDs, reproductores de MP3, dispositivos de almacenamiento USB, etc. están obligados a compensar a los autores y a otros titulares de derechos por los perjuicios causados y que la existencia del canon es conforme al derecho comunitario. Ahora bien, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea concluye que la reclamación del canon debe estar estrechamente vinculada al "presumible uso", o por mejor decir a la idoneidad, de los equipos, soportes y dispositivos para realizar copias no autorizadas. En la medida en que se destinen a otros usos, reclamar el pago de la compensación equitativa "de forma indiscriminada" no resulta conforme al derecho comunitario.

A la vista de las consideraciones del Tribunal de Justicia puede concluirse que el sistema de compensación equitativa de propiedad intelectual aplicable en España y regulado en el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual y en la Orden PRE/1743/2008 es acorde al derecho comunitario. No obstante, su aplicación indiscriminada a equipos, soportes y dispositivos que deba entenderse que su destino no es la copia privada y que por tanto no causan un perjuicio a los autores y a otros titulares de derechos no resulta conforme a las Directivas comunitarias. A la vista de esta Sentencia es evidente que ha llegado el momento de repensar en España la aplicación práctica del canon digital.

[Anuncios Google](#)

[International Law School](#)

IE Law School in Madrid. Master International Legal Practice
www.IE.edu/law

[Derecho Extranjeria](#)

Abogados 24h y Festivos a Su Servicio, Primera Consulta Gratuita
www.BufeteDeDamas.com

Comentarios:  [»](#)

Queremos saber tu opinión

Usuario registrado

¿Eres un usuario nuevo? [Regístrate](#)